



RESOLUCIÓN N° 0005-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 6 de enero del 2022

VISTO:

El Expediente N° 933-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 995,89 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la Partida Registral N° P02210796 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 160719 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 4670-2021-MTC/19.03 presentado el 31 de agosto de 2021 [S.I. 22503-2021 (foja 16 y 18)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes representado por la Directora de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, el “MTC”), - solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: a) informe de inspección técnica con panel

fotográfico de “el predio” (fojas 01 al 03); **b)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 04 al 15); **c)** plano perimétrico – ubicación con su respectiva memoria descriptiva (fojas 21 al 25); y, **d)** partida registral N° P02210796 (fojas 26 al 53).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, para el caso en concreto, mediante Oficio N° 03743-2021/SBN-DGPE-SDDI del 01 de setiembre de 2021 (fojas 54 y 55), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P02210796 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N°K– Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, mediante Oficio N° 04136-2021/SBN-DGPE-SDDI del 30 de setiembre de 2021 (fojas 60 y 61), se comunicó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, que el “MTC” ha solicitado la transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192, razón la cual, se ha procedido a solicitar la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia que se detalla en el numeral anterior; situación que se le comunica como titular registral, a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre “el predio”, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la Directiva N.º 001-2021/SBN, aprobada por la Resolución N.º 0060-2021/SBN.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 01432-2021/SBN-DGPE-SDDI del 04 de octubre de 2021 (fojas 67 al 71), se concluyó respecto a “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del ámbito mayor ubicado en el Asentamiento Humano Proyecto Integral Nuevo Milenio, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización

de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la Partida Registral N° P02210796 de la Oficina Registral de Lima; **ii)** recae sobre área de circulación, según el Cuadro General de Distribución de Áreas del Asentamiento Humano Proyecto Integral Nuevo Milenio con Plano de Trazado y Lotización N° 002-COFOPRI-2003-GDRP aprobado mediante Resolución de Gerencia de Declaración y Regulación de la Propiedad N° 006-2003-COFOPRI-GDRP del 24.01.2003 y Resolución Aclaratoria N° 014-2003-COFOPRI del 24.02.2003, cuya inscripción obra en el Asiento 00010 de la Partida P02210796; por lo que constituye bien de dominio público; **iii)** no presenta zonificación, por cuanto corresponde a vías de circulación; **iv)** se encuentra desocupado, no cuenta con edificaciones ni posesionarios; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con zonas arqueológicas, concesiones mineras, comunidades campesinas y áreas reservadas; **vi)** los documentos técnicos se encuentran firmados por verificador catastral autorizado, precisando que respecto al área remanente se acogen a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; **vii)** corresponde presentar el título archivado conteniendo los documentos técnicos – legales; y, **viii)** corresponde presentar el Certificado de Búsqueda Catastral con una antigüedad no mayor a 6 meses, toda vez que "el predio" forma parte de un área de mayor extensión en el que existen diversas anotaciones de independización.

10. Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 4790-2021/SBN-DGPE-SDDI del 03 de noviembre de 2021 [en adelante, "el Oficio" (fojas 72 y 73)], esta Subdirección comunicó a el "MTC" que corresponde presentar el título archivado conteniendo los documentos técnicos – legales, y el Certificado de Búsqueda Catastral, toda vez que "el predio" forma parte de un área de mayor extensión en el que existen diversas anotaciones de independización, observaciones advertidas en el informe citado en el considerando anterior, otorgándole para tal efecto, el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con el numeral 6.2.4 de la "Directiva N° 001-2021/SBN".

11. Que, "el Oficio" fue notificado el 03 de noviembre de 2021 a través de la plataforma de interoperabilidad – PIDE de el "MTC", conforme consta del cargo del mismo (foja 72); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del "T.U.O.de la Ley N° 27444"; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 17 de noviembre de 2021; habiendo el "MTC", remitido el Oficio N° 6882-2021-MTC/19.03 presentado el 17 de noviembre de 2021 [S.I. N°29739-2021 (fojas 74 al 95)], es decir, dentro del plazo otorgado, para efectos de subsanar las observaciones formuladas en "el Oficio", adjuntando para tal efecto los siguientes documentos: **i)** Plan de Saneamiento físico legal; **ii)** Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N° 3636359; y, **iii)** Plano del Asentamiento Humano Proyecto Integral Nuevo Milenio inscrito en la partida N° P02210796, que corresponde a su título archivado N° TA 02A2018959 del 27.09.2002.

12. Que, evaluados los documentos presentados por el "MTC", mediante Informe Preliminar N° 1829-2021/SBN-DGPE-SDDI del 15 de diciembre de 2021 (fojas 96 y 97), se determinó lo siguiente: **i)** el Plano del Asentamiento Humano Proyecto Integral Nuevo Milenio, inscrito en la partida N° P02210796 corresponde al título archivado N° T.A. 02A2018959 del 27.09.2002 y contiene los documentos técnicos - legales, de conformidad a lo establecido con el literal d) del artículo 5.4.3 de "la Directiva 001-2021/SBN"; y, **ii)** el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N° 2021-3636359, concluye que el área en consulta corresponde a "el predio" y recae sobre ámbito mayor inscrito en la Partida N° P02210796, calificado como área de circulación, lo que concuerda con la información contenida en el título archivado N° 02A2018959 del 27.09.2002, descartándose que presente superposición con alguna de las anotaciones de independización de la citada partida matriz. En tal sentido, se concluye que el "MTC" ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la "Directiva N° 001-2021/SBN".

13. Que, se ha verificado que la ejecución del "proyecto" ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

14. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”; concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud a la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine a la ejecución del proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

17. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

20. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “MTC” debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”¹.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Decreto de Urgencia N° 018-2019”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 041-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal 004-2022/SBN-DGPE-SDDI del 06 de enero de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 995,89 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la Partida Registral N° P02210796 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 160719, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, para que sea

destinado al Proyecto denominado: "Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao", conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

¹ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DE UN PREDIO MATRIZ AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO

EXP 1273-2021-MTC/DDP
PP-001272-2021-777-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC

PROGRESIVA	INICIO	17+750	LADO	DERECHO - IZQUIERDO
	FIN	17+850		

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	EL ESTADO - COFOPRI
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO REGISTRAL
PARTIDA ELECTRÓNICA	P02210796, DE LA OFICINA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	ÁREA DE CIRCULACIÓN Y VÍAS (CA. 21, PSJE LOS CLAVELES, PSJE 20 y PSJE 1), DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA NRO 1084-MML
TIPO	URBANO
USO	PORTE DE LAS VÍAS DE CIRCULACIÓN DE ACUERDO A LA P02210796
USO ACTUAL	ÁREA DE VÍAS DE CIRCULACIÓN

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	PREDIO QUE FORMÓ PARTE DEL A.H. PROYECTO INTEGRAL NUEVO MILENIO
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	SAN JUAN DE LURIGANCHO
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	NO REGISTRA

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)

ÁREA TERRENO	(m2)	83 624.30
--------------	------	-----------

Área matriz consignada en el As 7 de la P02210796

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

	COLINDANTE	LINDERO (m)
NORTE		
ESTE		
OESTE		
SUR		

* De acuerdo a la P02210796 as 7, no se mencionan las colindancias del predio matriz



4.3. COORDENADAS DEL PREDIO (MATRIZ)

De la revisión de los antecedentes registrales del predio matriz inscrito en la PO2210796, se determina que no cuenta con información de coordenadas UTM y datos técnicos que determinen su ubicación precisa.

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE

5.1. ÁREAS

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	83 624,30
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	995,89
ÁREA REMANENTE	(m2)	82 628,41

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (m)
NORTE	Colinda con ámbito de vías de circulación del SECTOR NUEVA VIDA del A.H. PROYECTO INTEGRAL NUEVO MILENIO, mediante una línea quebrada de SEIS (6) tramos que dan un total de 116.78 m., comprendida desde el vértice A hasta el vértice F	16.66; 16.38; 8.59; 11.78; 23.15 y 40.22
ESTE	Colinda con ámbito de vías de circulación del SECTOR NUEVA VIDA del A.H. PROYECTO INTEGRAL NUEVO MILENIO, ámbito de propiedad estatal (CUS 38216) y propiedad de terceros, mediante una línea quebrada de DIEZ (10) tramos, que dan en total 86.62, comprendida entre el vértice G hasta el vértice P	5.20; 9.30; 12.08; 3.66; 1.32; 14.97; 12.00; 9.10; 16.04 y 2.95
OESTE	Colinda con área de circulación del SECTOR NUEVA VIDA del A.H. PROYECTO INTEGRAL NUEVO MILENIO y propiedad de terceros, mediante una línea quebrada de ONCE (11) tramos de 165.29 m., comprendida entre el vértice C1 hasta el vértice M1	6.23; 28.50; 12.80; 28.85; 1.15; 14.77; 30.00; 12.80; 18.00; 10.30 y 1.89
SUR	Colinda con ámbito de propiedad estatal (CUS 38216), ámbito de vías de circulación del SECTOR NUEVA VIDA del A.H. PROYECTO INTEGRAL NUEVO MILENIO y propiedad de terceros, mediante una línea quebrada de DOCE (12) tramos, que dan un total de 132.26 m., comprendida entre el vértice Q hasta el vértice B1	10.15; 22.49; 22.61; 4.36; 1.86; 4.08; 7.00; 6.60; 6.00; 6.95; 18.05 y 22.11

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	PSAD 56		WGS 84	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	16.66	284140.8579	8675031.9622	283918.2524	8674663.6410
B	B-C	16.38	284157.4570	8675033.4239	283934.8515	8674665.1027
C	C-D	8.59	284173.6573	8675031.0208	283951.0518	8674662.6996
D	D-E	11.78	284181.7478	8675028.1488	283959.1423	8674659.8276
E	E-F	23.15	284193.1483	8675025.1779	283970.5428	8674656.8567
F	F-G	40.22	284216.2742	8675024.1563	283993.6687	8674655.8351
G	G-H	5.20	284252.7639	8675007.2307	284030.1584	8674638.9095
H	H-I	9.30	284247.6435	8675006.3056	284025.0380	8674637.9844
I	I-J	12.08	284239.2187	8675010.2472	284016.6132	8674641.9260
J	J-K	3.66	284233.9284	8674999.3833	284011.3229	8674631.0621
K	K-L	1.32	284230.6974	8674997.6539	284008.0919	8674629.3327
L	L-M	14.97	284229.5001	8674998.2008	284006.8946	8674629.8796
M	M-N	12.00	284236.0363	8675011.6713	284013.4308	8674643.3501
N	N-O	9.10	284225.5732	8675017.5470	284002.9677	8674649.2258
O	O-P	16.04	284217.4202	8675021.5892	283994.8147	8674653.2680
P	P-Q	2.95	284216.2749	8675005.5896	283993.6694	8674637.2684
Q	Q-R	10.15	284213.6998	8675007.0275	283991.0943	8674638.7063
R	R-S	22.49	284213.3248	8674996.8840	283990.7193	8674628.5628

**PERÚ**

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

S	S-T	22.61	283322.7337	8674811.3386	283543.7968	8675180.0173
T	T-U	4.36	283326.8073	8674803.9770	283547.8703	8675172.6557
U	U-V	1.86	283317.4389	8674798.2124	283538.5019	8675166.8911
V	V-W	4.08	283321.3030	8674791.9236	283542.3661	8675160.6023
W	W-X	7.00	284192.1600	8675004.4784	283969.5545	8674636.1572
X	X-Y	6.60	284205.4925	8674986.2150	283982.8870	8674617.8938
Y	Y-Z	6.00	284201.5035	8674984.4502	283978.8980	8674616.1290
Z	Z-A1	6.95	284199.6467	8674984.3986	283977.0412	8674616.0774
A1	A1-B1	18.05	284197.2643	8674987.7071	283974.6588	8674619.3859
B1	B1-C1	22.11	284193.1071	8674993.3389	283970.5016	8674625.0177
C1	C1-D1	6.23	284189.0438	8674998.5399	283966.4383	8674630.2187
D1	D1-E1	28.50	284184.5525	8675002.5183	283961.9470	8674634.1971
E1	E1-F1	12.80	284178.4814	8675005.9014	283955.8759	8674637.5802
F1	F1-G1	28.85	284161.2636	8675011.3178	283938.6581	8674642.9966
G1	G1-H1	1.15	284139.1598	8675010.8680	283916.5543	8674642.5468
H1	H1-I1	14.77	284139.1025	8675017.1011	283916.4970	8674648.7799
I1	I1-J1	30.00	284167.5133	8675014.8546	283944.9078	8674646.5334
J1	J1-K1	12.80	284179.1330	8675009.4858	283956.5275	8674641.1646
K1	K1-L1	18.00	284207.9022	8675007.2763	283985.2967	8674638.9551
L1	L1-M1	10.30	284209.0478	8675007.4157	283986.4423	8674639.0945
M1	M1-A	1.89	284210.1380	8675022.1479	283987.5325	8674653.8267
TOTAL		500.95				

ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m) 500.95

5.5. COLINDANCIAS, LINDEROS Y COORDENADAS DEL ÁREA REMANENTE

* Luego de las independizaciones realizadas sobre la partida matriz, no se ha ubicado asiento que indique linderos, medidas perimétricas ni área del predio remanente. Asimismo, debido a que el área y medidas perimétricas del predio matriz inscrito en la P02210796 discrepa de las dimensiones del polígono representado en la Base Gráfica Registral, para el presente caso no es posible detallar esta información en la Memoria Descriptiva.

En tal sentido y en concordancia con el artículo 49° de la Ley N° 30230, no se indicará la información del área remanente en la presente memoria descriptiva, bastando la presentación del plano del área de afectación suscrito por el profesional competente.

Finalmente, se invoca a la IV Disposición Complementaria: Supuesto excepcional de independización del Reglamento de Inscripciones de Predios de la SUNARP, aprobada mediante Res 097-2013-SUNARP/SN del 03/05/2013

5.6. MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE ÁREAS DE LA HABILITACIÓN

Como consecuencia de la sustracción de una parte del área del Asentamiento Humano Proyecto Integral NUEVO MILENIO, se modificará en Cuadro General de Área de la Habilitación de la siguiente manera:



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS - 1				
USO	ÁREA INSCRITA (m ²)	ÁREA MODIFICADA (m ²)	ÁREA ACTUAL (m ²)	% GENERAL
ÁREA ÚTIL	57,967.60		57,967.60	
ÁREA DE VIVIENDA	43,631.80		43,631.80	52.80
ÁREA DE EQUIPAMIENTO URBANO	14,335.80		14,335.80	17.35
ÁREA DE RIESGO	5,376.80		5,376.80	6.51
ÁREA RESERVADA	2,132.10		2,132.10	2.58
ÁREA DE CIRCULACIÓN	18,147.80	-995.89	17,151.91	20.76
ÁREA TOTAL	83,624.30	-995.89	82,628.41	100.00

* El área modificada 1 de 995.89 m², corresponde a la afectación del Derecho de Vía sobre parte de la calle 21, los pasajes Los Claveles, 20 y 1.

El área actual de 82,628.41 m² seguirá descontándose de los otros predios ubicados en el predio matriz que es materia de análisis.

Cabe indicar que de los resultados de la inspección técnica de campo y, de la adecuación con la información gráfica digital constatada en el Geoportal de la Sunarp, se determina que el área solicitada en transferencia interestatal forma parte del área de circulación del A. H. Proyecto Integral NUEVO MILENIO, inscrito en la P02210796.

5.8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VÍAS DE CIRCULACIÓN
RELIEVE	CON PENDIENTE
TIPO DE SUELO	---
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

Lima, agosto 2021


Alex Victor Torres Taranta
 Ingeniero Geógrafo
 CIP 88916
 Verificador Catastral
 Cod. 008694VCP2R1X